



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	CENAI DA CARO DELGADO
Demandado:	LUIS GERMÁN DELGADO DÍAZ
Radicado:	2022-00196
Providencia:	Auto N° 2923
Decisión:	Reprograma diligencia

Ingresan las diligencias al despacho con solicitud de aplazamiento presentada por el curador del demandado toda vez que, para el 26 de septiembre del año en curso fecha en la cual se llevaría a cabo la audiencia, tiene programado un viaje fuera del país, en ese orden, se hace necesario reprogramar la misma; por lo tanto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Reprogramar la **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, para cuyo fin se fija el **martes veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P)

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 39**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA